

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | | |
|--------------------------|-------|-------------|-------|
| Un mes en Córdoba. Ptas. | 3 | Id. fu. ra. | 4 |
| Trimestre id.. | 8'25 | > | 11'25 |
| Seis id. | 16'50 | > | 22'50 |
| Un año. | 33 | > | 45 |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 587.

Personal de orden público.
Encontrándose vacante una plaza de agente de orden público de esta provincia, dotada con el haber anual de 750 pesetas, he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial á fin de que los licenciados del ejército que deseen obtenerla, presenten en la Secretaría de este Gobierno su solicitud, acompañada de la correspondiente licencia absoluta, en el término de diez días, á contar de esta fecha.
Córdoba 5 de Abril de 1881.
El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 553.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Sección de Contribuciones.—Negociado de industrial.
Anuncio.

En el día de hoy ha tomado posesion D. Fernando Gonzalez Garcia de Santiago del destino de auxiliar 2.º de la Comisión de Comprobacion administrativa de la Contribucion industrial de esta provincia, para el que ha sido nombrado por orden de la Direccion general de Contribuciones, fecha 2 del actual.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial con el fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes é industriales de esta provincia.

Córdoba 30 de Marzo de 1881.
El Jefe económico, José Palacios.

Núm. 554.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de pagos del Estado.

Clases pasivas.
Circular.
La Direccion General del Teso-

ro público con fecha 26 del actual, dice á esta Administración Económica lo siguiente:

«Por diferentes conductos han llegado á esta Direccion general noticias de los abusos que se vienen cometiendo con los individuos de Clases pasivas, por personas que, á pretexto de retribucion de servicios que no les han prestado, en la gestion del despacho de sus expedientes, y de la necesidad de retribuir á alguno de los funcionarios que intervienen en los mismos, les exigen una parte de los atrasos que se les abonan en la primera nómina, que llega algunas veces al 50 por 100 de su importe.

Y esos abusos, que son desgraciadamente ciertos, aunque no pueden justificarse legalmente, pues en otro caso la Direccion los hubiera puesto ya en conocimiento de los tribunales de Justicia, han tomado considerable incremento con motivo de las numerosas concesiones de cruces pensionadas, hechas por el Ministerio de la Guerra, á licenciados del ejército, y cuya consignacion de pago ha tenido forzosamente que verificarse con mucha lentitud por este Centro directivo, no sólo por su número, sino por la necesidad de hacerlo con la seguridad que corresponde, para evitar errores que podrian ser de trascendencia para el Tesoro.

No basta rechazar, como rechaza esta Direccion general, la calumnia que se infiere á los funcionarios, suponiendo que necesitan cierta clase de estímulo para desempeñar los servicios que les retribuye el Estado.

Es indispensable tambien atajar el abuso de que son víctima los interesados, acaso por su indolen-

cia, y aviniéndose á sacrificar una parte de sus intereses, para recompensar servicios supuestos; pues ni en el Ministerio de la Guerra, ni en este centro directivo, ha sido necesaria ninguna gestion individual para evitar el de que se trata.

La Administración, pues, debe evitar esos hechos, que además de lastimar su buen nombre, constituyen un verdadero fraude, ya que no se les dé un calificativo más gráfico que sanciona el Código Penal.

Con tal objeto, esta Direccion general, ha acordado prevenir á V. S.:

1.º Que siendo necesaria para dar de alta en nómina á los individuos que disfrutan cruces pensionadas, su presentacion personal en esa Dependencia con el Diploma ó certificado del Jefe del Cuerpo de que procedan, y la licencia absoluta, no se admita autorizacion alguna para el cobro de los atrasos que se les liquiden y abonen en la primera nómina, sino que se exija que lo verifiquen precisamente por sí los interesados que tengan su residencia en la capital de esa provincia, ó pueblos inmediatos á la misma.

2.º Que respecto á los que residen en otros más distantes, comprendidos en la demarcacion ó distrito de las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas, disponga V. S., con arreglo á lo que está prevenido, que se formen nóminas parciales, que serán satisfechas por los Administradores subalternos á los mismos interesados que en ellas figuren.

3.º Que una vez pagada la nómina en que sean alta, y se les abonen los atrasos, pueda admitirse, con las formalidades establecidas,

la autorizacion á favor de otras personas para cobrar en los trimestres sucesivos.

4.º Que prevenga V. S. á los Pagadores, Cajeros y Administradores subalternos, que al satisfacer á los interesados los atrasos de pensiones por cruces, les hagan entender que estas restricciones las acuerda la Direccion en su obsequio, y para que no sean victimas de los que, suponiendo gestiones que ni han practicado, ni nunca han sido necesarias, para obtener el despacho de las órdenes relativas á su derecho y pago en ninguno de los Centros oficiales que intervienen en el particular, les exigen una parte de lo que les corresponde, como remuneracion de servicios no realizados, y de gastos que no han hecho ni podido hacer.

Y 5.º Que al efecto y para mayor publicidad, se sirva V. S. insertar esta Circular en el «Boletín oficial» de esa provincia.

La Direccion espera que V. S. y el Jefe de Intervencion de esa Dependencia han de secundarla con celo y perseverancia en su propósito de evitar los hechos inmorales que motivan esta orden, de la que, y de su cumplimiento, dará V. S. inmediato aviso, remitiendo un ejemplar del Boletín en que se haya insertado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1881.
—Agustin Genon.

Sr. Jefe de la Administración económica de...

Lo que se hace público por medio del periódico oficial de esta provincia en cumplimiento á lo que en la misma se previene, y con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administracion á incautarse de la finca afecta al descubiert, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

| Libro y folio. | Número de inventario. | Procedencia. | Clase de la finca. | Pueblo de vecindad del deudor. | Nombres de los deudores. | Fecha de los vencimientos. | | | Plazos que deben. | Importe del débito — Pesetas. | Situacion de las fincas. |
|----------------|-----------------------|--------------|--------------------|--------------------------------|------------------------------|----------------------------|--------|----------|-------------------|-------------------------------|--|
| | | | | | | Di. | Mes. | Año. | | | |
| 3.º | 37 | Clero. | Urbana. | Córdoba. | D. Francisco Gutierrez Ravé. | 3 | Abril. | 81 | 16 | 208 | Una casa calle Mayor de S. Lorenzo, núm. 163, en Córdoba. |
| | 58 | | | | Andrés Cañamaque. | 4 | | | | 125 | Otra id. id. Palomares, en S. Juan de Letran, núm. 95, en id. |
| | 59 | | | | Francisco Pardo de la Casta. | 10 | | | | 287 | Otra id. id. Escañuela, núm. 6, en id. |
| | 60 | | | | Mariano Ferrer é Imaña. | 11 | | | | 25 | Otra id. id. de Tundidores, núm. 1.º, en id. |
| | 61 | | | | Pedro Pablos y Tórtola. | 13 | | | | 181 | Otra id. id. del Santo Cristo, núm. 5, en id. |
| | 63 | | | | Manuel Garcia Lovera. | 24 | | | | 81 | Otra id. id. de San Juan, núm. 93, en id. |
| | 64 | | | | El mismo. | | | | | 25 | Otra id. id. las Ollerias, núm. 35, en id. |
| | 65 | | | | Diego Calderon. | 11 | | | | 193 | Otra id. id. Carcamo, núm. 25, en id. |
| | 67 | | | | Manuel Matilla. | 10 | | | | 438 | Otra id. id. San Bartolomé el viejo, núm. 2, en id. |
| | 69 | | | | Vicente de Hombre. | 16 | | | | 431 | Otra id. id. Santa Marta, núm. 5, en id. |
| | 70 | | | | Rafael Barroso. | 20 | | | | 875 | Otra id. id. Barberos, núm. 2, en id. |
| | 71 | | | | Antonio Jurado Alvarado. | 21 | | | | 187 | Otra id. id. Adarve, núm. 16, en id. |
| | 74 | | | | Juan Cuevas. | 5 | | 80 y 81 | 15 y 16 | 430 | Otra id. id. calleja del Chaparro, núm. 22, en id. |
| | 209 | | | Lucena. | Francisco Lucas Ruiz. | 5 | | 81 | 15 | 75 | Otra id. id. calle Manchado, núm. 5 en Lucena. |
| | 210 | | | Córdoba. | António Gonzalez Moral. | 2 | | | | 157 | Otra id. id. de la Humosa, núm. 1.º, en Córdoba. |
| | 231 | | | Aguilar. | Rafael Martinez Hidalgo. | 2 | | | | 500 | Otra id. id. plaza de la Constitucion, núm. 55, en id. |
| 2.º | 308 | | Rústica. | | Alonso Rubio. | 4 | | 79 al 81 | 14 al 16 | 60 | Una haza de tierra al sitio de S. Cristóbal, término de Aguilar |
| 3.º | 1 | | | | El mismo. | 3 | | 81 | 16 | 20 | Otra id. id. al sitio de id., id. de id. |
| | 2 | | | Montemayor. | Francisco Carmona. | 17 | | | | 22 | Un olivar al sitio de la Senda del Valle, id. de la Rambla. |
| | 3 | | | | El mismo. | | | | | 60 | Otro id. al id. de la Calera, id. de Montemayor. |
| | 4 | | | | El mismo. | | | | | 26 | Otro id. al id. Cabeza del Rey, id. de id. |
| | 5 | | | | El mismo. | | | | | 20 | Otro id. al id. Senda del Valle, id. de id. |
| | 6 | | | | Antonio Barranco. | 19 | | | | 56 | Otra id. al id. Buena vista, id. de la Rambla. |
| | 1 | | | Hinojosa. | Juan Mateo Meloso. | 3 | | | | 337 | Una haza de tierra nombrada Horcajo, id. de Hinojosa. |
| | 2 | | | | Luciano Blanca Perea. | | | | | 126 | Otra id. de id. id. de los Villares, que radica en las Cumbres, id. de id. |
| | 3 | | | | Francisco Maria Vizcaino. | 5 | | | | 151 | Otra id. de id. id. la 1.ª de Mingabela, id. de id. |
| | 4 | | | | El mismo. | | | | | 281 | Otra id. de id. id. Callejuela, que radica en la hoja de Santo Domingo, id. de id. |
| | 5 | | | | José Ledesma. | | | | | 102 | Otra id. de id. id. de Santa Catalina, que radica en Fuente la Lancha, id. de id. |
| | 6 | | | Villanueva del Duque | Juan Degollado. | | | | | 362 | Otra id. de id. id. 4.º de los Caballos, id. de id. |
| | 8 | | | Hinojosa. | Alejandro Muñoz. | 11 | | | | 141 | Otra id. de id. id. Sta. Catalina, en Fuente la Lancha, id. de id. |
| | 9 | | | | José Aranda Arriero. | 13 | | | | 637 | Otra id. de id. que radica en Hoja de Sto. Domingo, id. de id. |
| | 10 | | | Villanueva del Duque | Andrés Algaba. | 16 | | | | 38 | Otra id. id. nombrada Fuente zarza, que radica en id. de id. |
| | 11 | | | Hinojosa. | Juan Vicente Romero. | | | | | 75 | Otra id. id. sita en la Cañada de la Jara, id. de Alcaracejos. |
| | 12 | | | | Juar. Matias Ramirez. | | | | | 130 | Otra id. id. nombrada Majada de las Cabras, que radica en Pozo de Burgos, id. de Hinojosa. |
| | 13 | | | | El mismo. | | | | | 125 | Otra id. id. id. la 2.ª de la Migabela, id. de id. |

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 544.

Alcaldía constitucional de Luque.

D. Antonio Gimenez de la Torre, Alcalde constitucional de Luque.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados efectuar el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, cereales y sal de esta villa en el año económico de 1881 á 82, se convocan licitadores á este acto, que tendrá lugar á pujas á la llana en las Casas Capitulares en un solo remate el día nueve de Abril próximo venidero, no siendo admisibles posturas por menos de los tipos señalados á las especies.

La subasta dará principio á las diez de la mañana y quedará cerrada á la una de la tarde de referido día, bajo el pliego de condiciones acordado por el municipio, el que desde hoy está de manifiesto en la Secretaría municipal para los que deseen tomar parte en la misma.

Luque 27 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Antonio Gimenez de la Torre.

Núm. 545.

Alcaldía constitucional de Guadalcázar.

D. Eduardo Cadenas y Rejano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el que se saque á pública subasta el arriendo á venta libre de todas ó algunas de las especies de consumo con el fin de cubrir el encabezamiento que este pueblo tiene señalado por la Hacienda en el año económico entrante, y á más sus recargos, se ha señalado para que tenga lugar el primer acto de subasta el día 4 de Abril próximo y hora de las diez de su mañana en el salon de sesiones de estas Casas Capitulares, hallándose de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion el pliego de condiciones para indicar subasta.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesarles.

Guadalcázar 27 de Marzo de 1881.—El Alcalde A., José M. Gomez.—P. S. M., Fernando Segovia.

Núm. 546.

Alcaldía constitucional de Dos-Torres.

D. Faustino Hijosa Caballero, Al-

calde constitucional de esta villa de Dos-Torres.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1881 á 82, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de quince días, á contar desde esta fecha, para que las personas que tengan á bien examinarlo lo verifiquen dentro de dicho plazo y puedan hacer las observaciones que crean convenientes.

Dos-Torres 28 de Marzo de 1881.—Faustino Hijosa.—José Miguel Alcudia, Secretario.

Núm. 549

Alcaldía constitucional del Guijo.

D. Miguel Amaya y Gaete, Alcalde constitucional de esta villa del Guijo.

Hago saber: que debiendo arrendarse el derecho sobre las especies de vino, aguardiente y jabon que se consuman en esta villa y su término municipal durante el año económico de 1881 á 1882, se anuncia una sola subasta que ha de verificarse el día diez y siete del inmediato mes de Abril á las diez de su mañana en las Casas Consistoriales de la misma, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en mencionado acto.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Guijo 26 de Marzo de 1881.—Miguel Amaya Gaete.

Núm. 563.

Alcaldía constitucional del Carpio.

D. Manuel Bioque Mesa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer el proyecto del presupuesto ordinario para el año económico de 1881 á 82, previa censura del Síndico, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal por el término de quince días, con arreglo á lo prevenido por el art. 146 de la Ley municipal vigente.

Carpio 27 de Marzo de 1881.—Manuel Bioque.

Núm. 566.

Alcaldía constitucional de Doña Mencía.

D. Juan Manuel Navas Morales,

Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el proyecto del presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario vigente, y censurado por el Síndico, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de 15 días, á fin de que los vecinos que gusten puedan examinarlo.

Doña Mencía 30 de Marzo de 1881.—Juan M. Navas.—Fernando Lopez.

Núm. 567.

Alcaldía constitucional de Granjuela.

Don José Maria Jurado y Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que previa censura del Sr. Regidor Síndico y fijadas definitivamente por la Corporacion las cuentas municipales del año económico de 1879 á 1880, están de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal del Ayuntamiento, para que todos los vecinos puedan examinarlas y formular por escrito sus observaciones, segun expresa el párrafo 3.º del artículo 161 de la Ley.

Granjuela 29 de Marzo de 1881.—José M. Jurado.—P. S. O., A. Camacho y Sanchez.

Núm. 577.

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

Don José Palencia Redoblado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial el apéndice de rectificación al amillaramiento, base de la derrama para el ejercicio próximo de 1881 á 82, se encuentra expuesto al público en esta Secretaría municipal para oír de agravios á los contribuyentes comprendidos en el mismo, cuyo periodo es el de ocho días contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, y trascurrido que sea dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Hornachuelos 3 de Abril de 1881.—El Alcalde, José Palencia.—El Secretario, Pedro Escudero.

Núm. 578

Alcaldía constitucional de Cabra.

Don Evaristo Alvarez de Sotomayor, Alcalde constitucional de esta ciudad de Cabra.

Hago saber: que terminado por

la Junta pericial de esta ciudad el apéndice al amillaramiento de riqueza de la misma que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1881 á 1882, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el de la fecha, á fin de que todos los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que estimen convenientes, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se presenten por este concepto.

Cabra 2 de Abril de 1881.—E. A. de Sotomayor.—Rafael Arjona, Secretario.

Núm. 502.

Don Juan Comes y Vidal, Presbítero, Doctor en Derecho civil y Canónico, licenciado en Administración, Dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia Metropolitana del Arzobispado de Tarragona, Provisor y Vicario general de esta diócesis.

Hago saber á todas las personas á quienes lo que se espresará corresponda ó pueda interesar en cualquier concepto, que en este tribunal eclesiástico y por la Notaría del infrascrito se sigue espesiente á instancia de D. Juan Felipe Conde y Luque, sobre venta á censo de una haza de tierra y al sitio nombrado de la Torre de siete esquinas, en la sierra de este término, de cabida de seis fanegas nueve celemines y dos cuartillos, equivalentes á cuatro hectáreas, quince áreas y setenta y ocho centiáreas, de cuya superficie las cinco fanegas nueve celemines y dos cuartillos están pobladas de monte bajo, sin otro aprovechamiento que el pastoreo de ganado cabrio, y la fanega restante es de olivar, chaparral y acebuchar con algun monte bajo; perteneciente á la capellania fundada en el convento de la Encarnacion de esta ciudad por Juan Garcia Moreno; capitalizada para venta en mil setenta y nueve reales veinte céntimos; y habiéndose justificado la pró y utilidad de la enagenacion de esta finca por el mal estado en que se halla, he acordado se saque á la subasta y licitacion pública por término de treinta días, señalando para su remate el día diez y ocho de Abril próximo venidero á las once de su mañana, el cual tendrá lugar en este Provisorato, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Notaría respectiva.

Córdoba catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Dr. Juan Comes.—Por mandado de S. S., Rafael Navarro.

ANUNCIOS.

La Beneficencia en España.
por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-critica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajon para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel», donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

SUSCRICIONES.

En la Librería del «Diario de Córdoba» se suscribe á todos los periódicos de España y del extranjero y se negocian letras pequeñas sobre Madrid para los señores que quieran suscribirse directamente.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espendeden en la Imprenta de este periódico.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Laministería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario enunciar la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarnos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirva ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se en carga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Anuncio.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, se arriendan las fincas siguientes.

Cortijo del Puntal y Enmedio de las Navas del Cepillar en término de Lucena, con cabida de 570 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo Mayor de la Mata y Mata alta, en referido término, con cabida de 885 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo de Casa Tejada, en dicho término, con cabida de 192 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo del Rincon en el antedicho término, con cabida de 128 fanegas de tierra y parte de monte alto y además 16 fanegas 7 celemines de tierra calma agregadas al mismo.

Cortijo del Cañaveral ó Pascuales, en el mismo término, con cabida de 260 fanegas 6 celemines de tierra y parte de monte alto.

Suerte de tierra calma en mencionado cortijo, con cabida de 5 fanegas, agregada al anterior cortijo.

Cortijo de la Asperilla, en término de la villa de Encinas Reales, con cabida de 132 fanegas, 9 celemines y 3 cuartillos de tierra calma.

Barca en la ribera del rio Genil, término de Encinas Reales, con habitacion para barquero y tierra de barcage agregada al precedente Cortijo,

Barca en la ribera del rio Genil, inmediata á la aldea de Jauja, con habitacion para barquero y tierras de barcage y desembarcadero.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos, pueden presentar sus propuestas en la Contaduría general de la casa de S. E. en Madrid, y en la Administracion de Lucena, hasta las 12 de la mañana del día 30 de Abril próximo.

Lucena 30 de Marzo de 1881.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba.»